

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 89.

Seccion de fomento.

Real orden prorogando la esposicion de produc-  
tos de la industria española hasta el 15 de junio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la  
Peninsula en real orden de 28 de mayo último me  
dice lo siguiente:

Por circunstancias imprevistas han dejado de  
aprovecharse algunos dias de los prefijados ante-  
riormente para la esposicion de los productos de  
la industria española, y como se hayan remitido  
recientemente muchos é importantes objetos artís-  
ticos que no han podido todavía presentarse al  
público, S. M. se ha servido disponer que se pro-  
rogue hasta el 15 de junio próximo el término se-  
ñalado para la esposicion. De real orden lo comu-  
nico á V. S. para su inteligencia y fines que con-  
vengan.

Lo que se inserta en el boletin oficial para noti-  
cia de los habitantes de esta provincia. Cáceres 3  
de junio de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 90.

Seccion de administracion.

Se previene á los Ayuntamientos de los pueblos que  
se anotan en la lista que á continuacion se inserta,  
satisfagan á la Junta de Beneficencia de Plasencia,  
los descubiertos que en la misma aparecen.

Los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta  
lista sastisfarán en un breve plazo á la Junta de  
Beneficencia de la ciudad de Plasencia las cantida-

des en que se hallan en descubierto con la Casa-  
Cuna y Hospicio de dicha ciudad; previniendo  
que de no efectuarlo pasarán comisionados á cos-  
ta de los morosos. Cáceres 29 de mayo de 1845.  
= Juan Muñoz Guerra.

D. Francisco Roman de Leon, Vocal Secretario de  
la Junta de Beneficencia de esta ciudad y parti-  
do de Plasencia.

CERTIFICO: Que D. Manuel Perez Alcalá, Ad-  
ministrador del Hospicio y Casa-Cuna de esta ciu-  
dad, ha presentado las listas de descubiertos en  
que se encuentran los pueblos de este partido ren-  
tístico y el de Alcántara, por el impuesto de la  
tercera parte de recargo sobre la contribucion de  
paja y utensilios que á la letra, con la debida se-  
paracion y claridad, son los siguientes:

### Pueblos descubiertos del partido de Plasencia.

PUEBLOS.	Deben Id. por por el el primer año de trimestre TOTAL 1844. de 1845. deuda.	
Abadía. . . . .	52,20	52,20
Almaráz. . . . .	105,31	105,31
Arroyomolinos. . . . .	42,11	42,11
Garganta de Béjar. . . . .	105, 9	105, 9
Cabezuela y Vadillo. . . . .	190	190
Carcaboso. . . . .	23, 9	23, 9
Casas del Castañar. . . . .	94,31	94,31
Cabrero. . . . .	27,31	27,31
Casas de Millan. . . . .	209, 3	209, 3
Collado. . . . .	31, 9	31, 9
Corchuelas. . . . .	22,22	5,23
Galisteo. . . . .	128,17	128,17
Gargüera. . . . .	26	26
Granja. . . . .	35,31	35,31
Grimaldo. . . . .	17, 3	17, 3
Guijo de Granadilla. . . . .	73,23	73,23
Jarandilla. . . . .	188, 6	188, 6
Madrigal. . . . .	15,14	15,14
Majadas. . . . .	47,26	47,26

Malpartida . . . . .	97	306	403
Marchagáz. . . . .	"	27.26	27.26
Mohedas. . . . .	"	88. 6	88. 6
Nuñomoral. . . . .	"	75	75
Palomero. . . . .	396.11	155.20	551.31
Riolobos. . . . .	"	83. 2	83. 2
Ribera Oveja. . . . .	"	26.17	26.17
Santibañez el Bajo . . . . .	"	105. 9	105. 9
Serrejon. . . . .	"	96. 6	96. 6
Talaveruela. . . . .	"	34.31	34.31
Toril. . . . .	"	82.31	82.31
Valdeobispo. . . . .	"	42.28	42.28
Valdastillas. . . . .	"	24. 9	24. 9
Jerte. . . . .	"	89	89
Gordo. . . . .	"	122. 9	122. 9
Puebla de Naciados. . . . .	"	65.17	65.17

Total descubierto en los pueblos de este partido de Plasencia. . . . . 3046. 3 3562. 2

Descubiertos en los pueblos del partido de Alcántara.

PUEBLOS.	Por el			TOTAL rs. vn.
	año de 1842.	Item de 1843.	Item de 1844.	
Descarga-María. . . . .	165	330	330	825
Perales. . . . .	"	116.25	233.18	350. 9
Moraleja. . . . .	"	"	188. 9	188. 9
Piedras-Alvas. . . . .	39.28	79.22	79.22	199. 4
Portezuelo. . . . .	"	"	216.26	216.26
Robledillo . . . . .	261.28	523.22	523.22	1309. 4
Santibañez el Alto. . . . .	"	"	474.25	474.25
S. Martin de Trevejo . . . . .	34.12	1373.22	1373.22	2781.22
Torreçilla de los Angeles. . . . .	26.26	107	"	133.26
Trevejo. . . . .	122	"	244	366
Villamiel. . . . .	449.22	899.10	899.10	2248. 8

Total descubierto en los pueblos del partido de Alcántara. . . . . 9092.31

Las preinsertas razones de descubiertos están conformes con las originales, que quedan en esta Secretaría de mi cargo á que me remito. Y para los efectos que convengan, de acuerdo de la Junta y con intervencion del Sr. Presidente de la misma, doy la presente que firmo en Plasencia á 16 de mayo de 1845. = Francisco Roman Leon. = V.º B.º. Torres.

Seccion de gobierno.

El Alcalde de Valdefuentes me dice en 14 del actual lo que sigue

En la noche del dia 9 del actual faltaron de la dehesa de Valverde, jurisdiccion de Montanchez, cuatro reses vacunas con un becerro, propias de D. Juan Antonio Fernandez Galan, vecino de esta villa, cuyas señas son las siguientes: dos vacas pelo blanco y orejas rasgadas, la una de seis á siete años, parida con un becerro blanco, y la otra de edad de cinco años. Un novillo cojudo, de pelo encerado, orejas rasgadas y de edad de tres á cuatro años. Y un buey pelo rubio encendido, con la punta de las astas serradas. Todos con hierro de

asa de caldero con O arriba.—Lo que participo á V. S. para que se sirva mandarlo fijar en el boletín de la provincia como asimismo en el de la provincia de Badajoz.

Lo que se inserta en el presente periódico para los efectos espresados. Cáceres 31 de mayo de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales.—CLERO REGULAR Mayor cuantía.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta de la finca que se espresará el dia 1.º de julio próximo, de diez á doce de su mañana, en la cual tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la villa y córte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos con arreglo á instruccion.

Estado de Cabañas.

En la dehesa llamada Campo de Ramos, y sus siete hojas que en término del lugar de Retamosa perteneció al Estado secuestrado de Cabañas; correspondiente á la hacienda pública el derecho de aprovechar sus yerbas con ganado lanar desde 29 de setiembre á 31 de marzo de cada año. El monte de encina y aprovechamiento de labor y pastos de verano son debidos á los pueblos del Estado, quienes pueden tener una hoja sembrada y otra preparada para lo sucesivo en las siete que le son anejas, gozando los labradores la regalía de tener en ellas en todo tiempo una yunta de labor con sus rastras, así como el vecindario puede aprovecharlas con ganado de cerda hasta San Andres de cada año, incluyéndose en las mismas por orden especial de la Administracion general de bienes nacionales de 3 de abril último, el terreno conocido por la Cabera y Turruñuelo, cuya cabida es de 875 fanegas de 2.ª, 3.ª é infima calidad, y la dehesa de 510 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. Las lindes de aquellas son: por poniente con el rio del Monte y término de la villa de Deleitosa, y por mediodia con terrenos propios del Ayuntamiento del Estado; y las de la dehesa son: por oriente y norte con el egido de Retamosa y tierras propias del mismo Ayuntamiento, por mediodia con terrenos pertenecientes á este último, y por poniente con dichas siete hojas. Renta el espresado derecho 5140 rs. Ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real Instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 112,050

Presupuesto en venta rs. vn.

rs. y capitalizada según las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en la cantidad de 154,200 rs. que es su presupuesto para la venta..... 154,200

Dicho derecho se halla vacante de arriendo el cual no podrá intentarse hasta 29 de junio en adelante, y se ignora tenga contra sí ninguna carga real.

Los licitadores á cuyo favor se remate y adjudique satisfarán su pago en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840, y aclaración de 4 de marzo de 1841. Cáceres 28 de mayo de 1845. = Garay.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

### ESTADO MAYOR.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 23 del actual lo que sigue:*

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:— Por convenir al mejor orden y bien del servicio vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el grado de Segundo Comandante en todas las armas é institutos del ejército: desde la fecha de este decreto los Capitanes optarán al grado de Segundos Comandantes, y estos al de Primeros.

Art. 2.º La divisa de los Segundos Comandantes consistirá en un galon de oro ó de plata según corresponda al uniforme del arma ó del cuerpo, colocado en la vuelta de la manga.

Art. 3.º Las disposiciones anteriores no se entenderán con los actuales Segundos Comandantes que estén en posesion de los grados de Primer Comandante ó del de Teniente Coronel, y solo comprenderán á los que de la clase de Capitan asciendan á Segundos Comandantes ú obtengan en lo sucesivo este grado.

Art. 4.º Se derogan todos los decretos, reglamentos y reales órdenes que se opongan al contenido del presente decreto. Dado en Palacio á 19 de mayo de 1845. = Está rubricado de la real mano. = El Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. — Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se manda publicar en el boletín oficial de estas provincias para conocimiento de todos á quienes corresponda. Badajoz 28 de mayo de 1845. = El Coronel Gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

D. Juan Antona Semolinós, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que á instancia de Diego Acuña y

Pablo Buend, vecinos de Membrío, y en su nombre el procurador D. Francisco Rivera y Bravo, se instruye expediente en este Juzgado por el oficio del infrascrito escribano sobre que se les declare la propiedad de los bienes de la capellanía que fundaron en 22 de mayo de 1713 Pedro Actiña y María Salgado, servidera en la parroquial de dicho pueblo; y por providencia que recayó en 21 de abril último se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á espresados bienes, para que en el término de treinta dias comparezcan en este dicho Juzgado por medio de procurador de él con poder bastante á deducir el que les asista, en inteligencia de que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de Alcántara á 23 de mayo de 1845. = Juan Antona Semolinós. = Por su mandado, José María Francisco Hevia.

### Alcaldía constitucional de Montánchez.

Por acuerdo de la Junta directiva de obras públicas de este partido se saca á pública subasta en esta villa la construcción de un puente en el rio Tamujas, y camino que conduce de Benquerencia á Trujillo, bajo el presupuesto de 16,000 rs. Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha obra concurren á la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán enterarse del pliego de condiciones económicas y facultativas, en el concepto que solo se admitirán proposiciones hasta las doce de la mañana del 15 de junio próximo, en cuya hora se celebrará el remate. Montánchez 26 de mayo de 1845. = Agustín Gomez Huertas. = Juan Fernandez Arias, Srio.

### Administración principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

#### ARRIENDOS.

El dia 15 de junio del corriente año, ante el Sr. Intendente, Contador y Administrador del ramo, y en Trujillo ante su Alcalde constitucional, Contador de rentas y Administrador subalterno, se arrienda un molino harinero llamado del Estanque, en término de Guadalupe, correspondiente á dicho monasterio, bajo el presupuesto de 3012 rs. por tres años que empezarán á contarse desde 25 de julio del corriente año á igual dia de 1848, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cáceres 12 de mayo de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

#### Venta de aceite.

El dia 15 de junio próximo, hasta las doce de su mañana, se procede á la venta en remate público en esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde de 105 arrobas y 20 li-

bras de aceite existentes en Gata y Santibañez, bajo el presupuesto de 45 rs. arroba. Cáceres 30 de mayo de 1845.—Fernando García Becerra.

### *Venta de granos.*

Se venden á panera abierta y precios corrientes, 20 fanegas de centeno que existen en la Administracion de bienes nacionales de Jarandilla, avisándose al público para su conocimiento. Cáceres 31 de mayo de 1845.—P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

### *Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Aceituna.*

#### *Vacante de Cirujano.*

En el dia 24 de junio próximo venidero queda vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo por finalizar la contrata pendiente en el que hoy la desempeña. Su dotacion consiste en 3300 rs. anuales, pagados de los fondos de propios y arbitrios, cobrados por el Ayuntamiento, con carga de asistir á los ciento y quince vecinos en que aproximadamente consta este pueblo, en sus enfermedades y la rasura de la barba semanalmente segun costumbre de este. Los Facultativos á quienes convenga dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de dicho mes de junio, en cuyo dia se ha de decretar la provision en el que acredite mejores circunstancias de inteligencia y buenos antecedentes morales y políticos. Aceituna 4 de mayo de 1845.—José García.—Juan Anton, Srio.

### *Ayuntamiento constitucional de Gargantilla.*

#### *Vacante de la plaza de Cirujia.*

Habiéndose anunciado la vacante de dicha plaza en el boletin oficial de esta provincia núm. 22, del mes de febrero de 1844, con la dotacion de dos mil quinientos rs. vn., pagados por los ciento veinte vecinos de que se compone esta poblacion, y no habiendo resultado á pesar del tiempo trascurrido, profesor alguno en obcion á ella, se ha acordado anunciar de nuevo aquella con el aumento de quinientos rs. mas, que unidos á una suma componen la de tres mil rs. vn.

Los Profesores que apetezcan obtenerla, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Secretaría antes del 24 de junio próximo, destinado para su provision en el que reuna, ademas de superiores conocimientos, buena conducta moral y política. Gargantilla 4 de mayo de 1845.—Presidente, Nicolas Ramos.—Luis Villalobos, Srio.

## ANUNCIO.

El dia 30 del corriente junio ha de celebrarse en la Contaduría general del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, establecida en el palacio de su señor padre el Excmo. Sr. Duque de Hija en Madrid á las doce de su mañana, y en el mismo dia y hora en la casa de su administracion en Miajadas por el Administrador de S. E. D. José Gonzalez Terrores, el remate de arriendo de las dos dehesas Veiguillas y Egidillo de Donllorente: en cuyo tiempo se oirán proposiciones en ambas partes.

## REGLAMENTO MILITAR PARA LA GUARDIA CIVIL

(Continuacion. Véanse los boletines números 62, 65 y 66.)

### *De los primeros Capitanes.*

11. Los primeros Capitanes son los Gefes de su compañía, y como tales tienen el mando y la vigilancia sobre el servicio, la instruccion, administracion, policia y disciplina. Deben corresponderse directamente con los Gefes de sus tercios respectivos, y son los principales centros de accion de donde parte la utilidad del servicio: son por lo mismo los mas particularmente responsables del exacto cumplimiento de todos los deberes de sus respectivos subordinados; y de su celo é incansable actividad depende principalmente la exactitud en el servicio y el honor y buen nombre del cuerpo.

12. Están obligados á tener caballo propio en las circunstancias marcadas á los del cuerpo, y deben recorrer con la frecuencia que les sea posible los puestos que ocupen las secciones y brigadas de su compañía para celar y vigilar constantemente á sus individuos.

13. Examinarán prolijamente á todos los individuos de su compañía, cerciorándose de su aptitud y suficiencia para el desempeño de su obligacion, conociendo á todos personalmente.

14. Tendrán ademas de las medias filiacion un registro de vida y costumbres de los individuos de su compañía, donde notarán sus buenas circunstancias y los servicios especiales que contrajeren, asi como los vicios ó faltas que hubiesen tenido que corregir ó reprender, de todo lo cual dará cuenta exacta al Gefe de su tercio. De los que fueren incorregibles podrán proponer desde luego su separacion.

15. Los primeros Capitanes son los encargados de la administracion de su compañía, asi como de la alta y baja de la misma. Formalizarán el ajuste de sus individuos y las listas para la revista de comensario en los términos que están prevenidos, cuidando que asi estas como los demas documentos necesarios llegue á poder del Gefe del tercio el dia 25 de cada mes. Para estos trabajos y demas de igual naturaleza podrán tener un solo escribiente del cuerpo de la clase de guardia civil.

(Se continuará.)